

*MUNICIPIO DE AGUA BLANCA
DE ITURBIDE*

*1RA MODIFICACION A LA LEY
DE INGRESOS*

EJERCICIO FISCAL 2024



**Agua Blanca
Iturbide**
Ayuntamiento 2020-2024



**H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.
REUNION EXTRAORDINARIA XXV
1RA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCION IV, 49 Y 141 FRACCION IX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCION IV Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I, INCISOS d), q) y r), 60 FRACCION I, INCISO q) y 95 QUATER, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y SIENDO LAS 16:30 HRS. DEL DIA 12 DE MARZO DEL 2024, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS, LOS CC. AGUSTÍN RAMÍREZ JARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARIA DE LOS ANGELES BONILLA SÍNDICO PROCURADOR, ASÍ COMO LOS REGIDORES, ISMAEL CORDERO GONZALEZ, ADRIANA JARILLO LOPEZ, FRANCISCO LICONA MENDOZA, URIEL ESCOBEDO LOPEZ, ESMERALDA SOTO GUTIERREZ, LILIANA GUTIERREZ ARTEAGA, CLARA ELENA CORDERO SOTO, MARIA ISABEL ISLAS GOMEZ, LUIS FERNANDO PACHECO GARCÍA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA 1RA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LO QUE SE APRUEBA.

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$140,912,071.50 (CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.).

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE LA 1RA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 19:00 HRS. DEL DIA 12 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL G. AGUSTÍN RAMÍREZ JARILLO	SÍNDICO PROCURADOR PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES BONILLA SÁNCHEZ
REGIDOR C. ISMAEL CORDERO GONZALEZ	REGIDOR C. ADRIANA JARILLO LÓPEZ
REGIDOR C. FRANCISCO LICONA MENDOZA	REGIDOR C. ESMERALDA SOTO GUTIÉRREZ
REGIDOR C. URIEL ESCOBEDO LÓPEZ	REGIDOR PROFRA. LILIANA GUTIÉRREZ ARTEAGA
REGIDOR C. CLARA ELENA CORDERO SOTO	REGIDOR LIC. MARIA ISABEL ISLAS GÓMEZ
REGIDOR PROF. LUIS FERNANDO PACHECO GARCIA	



**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA 1RA
MODIFICACION A LA LEY DE
INGRESOS DEL 2024.**

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO

El proyecto de ley que se presenta a su consideración por conducto del H. **Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo** en uso de las facultades que le confiere los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r) y 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y;

EXPONE:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Como ha quedado de manifiesto, en sesión extraordinaria **XXV** de fecha 12 de marzo de 2024 se aprobó por unanimidad la primera modificación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo turnada para su análisis y dictamen por el C. Agustín Ramírez Jarillo Presidente Municipal Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Hacienda del Municipio se formara con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, El Ayuntamiento dispondrán de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO.- Que el objeto de la presente iniciativa de ley de ingresos es promover mediante la misma, mecanismos e instrumentos de gobierno que respondan a las características socioeconómicas y socioculturales del Municipio de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo, con especial atención a los que presentan mayor marginación y cuyas necesidades sean cubiertas mediante un



ejercicio presupuestal responsable por parte del Gobierno Municipal, de tal forma que se impulse el desarrollo de sus comunidades, colonias, ejidos y/o rancherías de manera sustentable, por ello se promoverán acciones de fortalecimiento institucional orientados a proporcionar obras de infraestructura y servicios públicos.

TERCERO.- Considerando que una de las funciones primordiales del gobierno es la protección de los grupos vulnerables de la población, proveyendo para tal fin mecanismos que coadyuven en su economía; es por ello que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide ha tenido a bien otorgar un descuento de hasta el 50% en el pago de impuesto predial a personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, durante los meses de enero, febrero y marzo; y para la población en general un descuento del 30% en enero, 20% en febrero y 10% en marzo.

CUARTO.- Que la **utilidad** de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 recae en que el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide puede calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades; este documento presupuestario ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno Municipal, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias; además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, es el responsable de presupuestar, la forma como han de gastarse los Ingresos que recaude durante el Ejercicio Fiscal 2024, de tal forma que se cubran las necesidades de los Ciudadanos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo., sin embargo, atendiendo a los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, en los cuales establece la forma como han de gastarse los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición del Municipio; y si consideramos que los Ingresos Excedentes son los recursos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la **Ley de Ingresos**, observamos que el Municipio se encuentra limitado para decidir la forma en la que serán aplicados sus recursos excedentes, por este motivo, es que apelamos a que sean respetados los montos de Ingresos Estimados de Participaciones y Aportaciones que establecimos a recaudarse en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2023, para que de esta forma y si fuese el caso los Ingresos Excedentes que se generen no afecten de forma significativa el Presupuesto de Egresos y el Municipio esté en condiciones de cubrir las necesidades que la población demanda.



Los montos estimados a recaudarse, se obtuvieron al realizar un análisis minucioso del comportamiento de los Techos Financieros de las Participaciones y Aportaciones que el Municipio ha recibido durante los últimos años, además del análisis de la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamiento.

QUINTO.- En este orden de ideas el Municipio de Agua Blanca de Iturbide Estado de Hidalgo, tiene la necesidad de realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024 dentro del marco jurídico adecuado, debido a la publicación de los Techos Financieros asignados al Municipio, en Participaciones y Aportaciones, así como el subejercicio derivado de las acciones que no se ejecutaron en el año 2023 y la Recaudación del Fondo General de Participaciones 2023 y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas 2023 tienen variaciones con los montos considerados para su recaudación.

Por todo lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo envía la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024 al Congreso del Estado, para efectos de su discusión, aprobación, sanción y publicación.

The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Fuentes'. To its right is a signature that looks like 'Cruzado'. Further right is a signature that appears to be 'Estrada'. Below these, there are several circular stamps, some of which contain the word 'FISCAL' and other illegible text. There are also more signatures scattered around the stamps, including one that looks like 'García' and another that looks like 'García'.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

PRIMERA MODIFICACION A LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

- 1.-** FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS.
- 2.-**FORMATOS PARA LA SUMARIZACIÓN Y CALENDARIZACION DE LOS INGRESOS.
- 3.-** PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.
- 4.-** COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 1977.
- 5.-** ESTUDIO ACTUARIAL

**FORMATO DE LA 1RA MODIFICACION
A LA LEY DE INGRESOS.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		Modificación	1ra modificación
I. IMPUESTOS	842,684.00	190,000.00	1,032,684.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,562.00		7,562.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00		0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,142.00		6,142.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,420.00		1,420.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	789,503.00		789,503.00
1. Impuesto predial.	775,334.00		775,334.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	14,169.00		14,169.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	45,619.00		45,619.00
1.8 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		190,000.00	190,000.00
II. DERECHOS	1,057,118.00	\$231,467.92	1,288,585.92
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	375,592.00		375,592.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	177,098.00		177,098.00
2. Derechos por servicios de agua potable	141,679.00		141,679.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	17,710.00		17,710.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	6,753.00		6,753.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	29,517.00		29,517.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,835.00		2,835.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	343,811.00		343,811.00
1. Derechos por registro familiar	59,033.00		59,033.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	234,717.00		234,717.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	23,613.00		23,613.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00		0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	23,613.00		23,613.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,835.00		2,835.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y peñones	0.00		0.00



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including the name 'E. Uribe' and a circular stamp with the text 'Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.'.

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	332,045.00		332,045.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	35,420.00		35,420.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	141,679.00		141,679.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00		0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	14,169.00		14,169.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,835.00		2,835.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00		0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00		0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	135,107.00		135,107.00
1. Concurso o licitación	2,835.00		2,835.00
2. Supervisión de obra pública	132,272.00		132,272.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00		0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,835.00		2,835.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,835.00	0.00	2,835.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,835.00		2,835.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,835.00		
II.10 DERECHOS RECAUDADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR		231,467.92	231,467.92
II.10 DERECHOS RECAUDADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR		231,467.92	231,467.92
III. PRODUCTOS	418,541.00		418,541.00
III.1. PRODUCTOS	418,541.00		418,541.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	251,744.00		251,744.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	91,702.00		91,702.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	129,780.00		129,780.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00		0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,262.00		30,262.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00		0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,835.00		2,835.00
4. Asistencia Social.	130,862.00		130,862.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00		0.00



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including several illegible signatures and the name 'Unibabelo' written vertically.

6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	31,827.00		31,827.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,273.00		1,273.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00		0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00		0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	610,137.00	1,273.00	611,410.00
1. Intereses moratorios.	0.00		0.00
2. Recargos.	0.00	1,273.00	1,273.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	14,169.00		14,169.00
4. Multas federales no fiscales.	592,149.00		592,149.00
5. Tesoros ocultos.	0.00		0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00		0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00		0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00		0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00		0.00
10. Intereses.	1,273.00		1,273.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,273.00		1,273.00
12. Rezagos.	1,273.00		1,273.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	80,894,232.00		137,560,850.58
V.1. PARTICIPACIONES	55,785,547.00	-9,963,504.62	45,822,042.38
1. Fondo General de Participaciones.	37,566,066.00	-10,573,332.00	26,992,734.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,651,250.00	-2,093,885.00	10,557,365.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	329,255.00	-47,523.00	281,732.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	578,283.00	-122,038.00	456,245.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	677,402.00	-74,281.00	603,121.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,307,466.00	-2,033,922.00	1,273,544.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	60,546.00	-23,384.00	37,162.00
8. Fondo de Compensación.	615,279.00	18,864.00	634,143.00
9. ISR Enajenación de Bienes Inmuebles		\$55,879.55	\$55,879.55
10. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas		\$251.93	\$251.93
PARTICIPACIONES 2023	0.00	4,929,864.90	4,929,864.90
V.2. APORTACIONES	25,108,685.00	1,237,712.07	26,346,397.07
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,850,913.00	-145,650.00	15,705,263.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,257,772.00	323,059.00	9,580,831.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN. 2023		1,060,303.07	1,060,303.07
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,249,441.64	0.00	1,313,151.13
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00		



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00		
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,249,441.64	63,709.49	1,313,151.13
a) Participaciones por el 100% de la recaudación de ISR que se entera a la Federación, por el salario del personal.	1,249,441.64	63,709.49	1,313,151.13
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00		0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00		0.00
6. Expropiaciones.	0.00		0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00		0.00
CONVENIOS		64,079,260.00	64,079,260.00
Mejora en la Conectividad Municipal a Través de Caminos Rurales y Alimentadores 2023		64,079,260.00	64,079,260.00
TOTAL DE INGRESOS	85,072,153.64	55,839,917.86	140,912,071.50

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%



[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones and initials in the center and right.]

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	272.30
2. Recitales	272.30
3. Conferencias	272.30
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	727.30
2. Fútbol profesional	272.30
Recreativos y Populares	
1. Ferias	956.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	909.00
5. Bailes públicos	909.00
6. Juegos mecánicos	766.00
7. Circos	908.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,090.40
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	909.00
12. Concierto	3,149.40
13. Degustaciones	272.30
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	909.00



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Emilio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Intervenido

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 230.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2186%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1942%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.500%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.500%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO	\$1,246.83



unido

Euro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

2	EL VERGEL	\$356.73
3	LA LOMA	\$712.32
4	EL CAPULÍN	\$665.06
5	LA ESTRELLA	\$297.08
6	EL TRÉBOL	\$1,020.64
7	EL VIVERO	\$356.73
8	EJIDO SAN PEDRITO	\$320.71
9	MILPA VIEJA	\$415.23
10	FRACC. PLAN GRANDE	\$783.22
11	CALLES ESPECIALES	\$1,582.12

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinará conforme a lo que establece en su artículo 61 de la Ley de Catastro del estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
CALLE	IGNACIO RAMÍREZ	IGNACIO ALLENDE	AV. HIDALGO	CENTRO	008 Y 001	\$1,582.12
AVENIDA	HIDALGO	IGNACIO RAMÍREZ	AV. JUÁREZ	CENTRO	006 Y 001	\$1,582.12
AVENIDA	JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	AV. HIDALGO	CENTRO	004 Y 001	\$1,582.12

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,351.10
1112	40	\$3,509.70
1113	50	\$4,193.80
1121	50	\$4,457.60

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,727.80
2412	30	\$1,945.60
2413	40	\$2,053.20
2421	50	\$2,430.60



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

1122	60	\$5,299.20
1123	70	\$5,540.60
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

2422	60	\$3,051.80
2423	70	\$3,381.10
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,868.20
2112	40	\$4,655.70
2113	50	\$4,887.50
2121	60	\$4,931.90
2122	70	\$5,430.70
2123	80	\$6,457.60
2131	80	\$6,596.10
2132	80	\$7,162.20
2133	80	N/A
2141	20	\$1,447.90
2142	20	\$1,678.80
2143	30	\$2,037.60

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,177.40
2152	25	\$3,584.20
2153	40	\$3,930.20
2161	45	\$3,930.20
2162	50	\$4,250.40
2163	55	\$4,508.20
2171	60	\$4,613.70
2172	65	\$4,651.20
2173	70	\$5,107.90
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,197.00



Ornel Escobedo
Eduardo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

2512	15	\$1,290.60
2513	20	\$1,382.70
2521	20	\$1,586.10
2522	25	\$2,224.90
2523	30	\$2,590.20

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	\$2,856.90
2312	45	\$3,503.90
2313	50	\$3,835.20
2321	50	\$4,935.70
2322	60	\$5,787.70
2323	70	\$6,449.90
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones and initials on the right.]

	Cuota fija \$
Servicio doméstico (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	546.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	727.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 25 m3.	823.40
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 30 m3.	909.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	727.30



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el Artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud de sector público, así mismo a las personas de la

Unel Escobedo

Encl...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el Artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los Artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	182.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	727.30

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A



Unal Escobedo
Elm...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	177.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	89.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	454.40
Exhumación de restos	1,369.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	544.40
Refrendos por inhumación	181.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	459.60
Permiso para construcción de capilla individual	684.00
Permiso para construcción de capilla familiar	907.80
Permiso para construcción de gaveta	181.60
Permiso para la construcción o colocación de redondel	272.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de	



und escobedo

Emilio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	22.10
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	181.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	181.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	272.30
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	454.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	89.30
Camioneta concesionada	272.30
Camioneta Pick Up	181.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	230.30
Camión de volteo o rabón	363.10
Vehículo superior a doble rodada	454.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	30.80
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Unil Escobedo
Eduardo
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	1.90
--	------

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	478.40
Reconocimiento de hijo	616.50
Registro de matrimonio	907.80
Registro de defunción	399.60
Registro de emancipación	907.80
Registro de concubinatos	544.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	727.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	279.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,816.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias.	83.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	89.30
Expedición de constancias en general.	44.10



Uml Escobedo

Escobedo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	293.90
Certificado de no adeudo fiscal.	139.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.90
Copia simple de documento digitalizado.	273.00
Cédula catastral	246.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Cristalería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Vidriería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Plomería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Farmacia, boticas, droguerías	Apertura	363.10	455.30	546.50
	Renovación	272.30	363.10	454.20
Ferretería	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	363.10	455.30	546.50
	Renovación	272.30	363.10	454.20
Decoración	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tlapalería	Apertura	272.30	363.60	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Electrodomésticos	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Mueblería	Apertura	363.10	455.30	546.50
	Renovación	272.30	363.10	454.20
Manualidades	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Regalos y novedades	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Boutique	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Perfumería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Relojería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Joyería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Bolería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Bazar	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Mercería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Bonetería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Peletería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Sombrerería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Zapatería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Sastrería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Estudio fotográfico	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	363.10	455.30	546.50
	Renovación	272.30	363.10	454.20
Productos de limpieza	Apertura	272.30	363.60	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Productos de belleza	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Renta de Jardines y viveros	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Rótulos y publicidad	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Artículos para fiestas	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tintorerías	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Lavandería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Renta de autos	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Agencias automotrices	Apertura	911.20	1,823.30	2,735.00
	Renovación	729.40	1,640.40	2,551.00
	Apertura	546.50	638.30	729.40



Unal Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Material para construcción	Renovación	455.30	546.50	638.30
Carpinterías	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Talleres de bicicletas	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Maquinaria para construcción	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Tatuajes	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Salas de masaje	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Agencias de viajes	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Agencias de modelos	Apertura	546.50	638.30	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
Cocinas económicas, fondas, loncherías, Cenadurías, torterías, Antojitos mexicanos	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Jugueterías	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Funerarias	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Auto lavado	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Cambios de aceite	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Acuarios	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Centro de copiado	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Escritorio público	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Imprenta	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Librería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Papelería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Peluquería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Estética	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Artículos de Fotografía	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tienda de arte	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Neverías y/o Paletaería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70



Und Escobedo

Emilio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Florería	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Óptica	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.40	318.20	408.70
Laboratorio Clínico	Apertura	272.30	363.10	454.40
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Gimnasio	Apertura	272.30	363.10	454.40
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Escuelas Particulares	Apertura	272.30	363.10	454.40
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Galería Pintura	Apertura	272.30	363.10	454.40
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Video club sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	272.30	363.10	454.40
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Carnicerías	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Plantas de ornato	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Dulcerías	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Materias primas	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Panadería	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Pastelería	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Pescadería	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Pollería menudeo (venta de pollo fresco)	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Recaudería	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	363.10	363.10	546.50
	Renovación	272.30	272.70	454.20
Aluminio y Acabados	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Constructoras	Apertura	911.20	911.20	2,735.00
	Renovación	729.40	1,640.40	2,551.00
Aserraderos	Apertura	911.20	1,184.00	2,735.00
	Renovación	729.40	911.20	1,367.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	546.50	546.50	729.40
	Renovación	455.30	546.50	638.30
	Apertura	272.30	272.70	454.20



unel Escobedo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Talleres mecánicos	Renovación	228.10	318.20	408.70
Talleres electrónicos	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Herrerías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Tiendas de mascotas	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Pizzerías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Venta de pastes	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Rosticerías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Taquerías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Cafeterías	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Raspados	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Hoteles sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	1,200.00	1,500.00	1,700.00
	Renovación	1,000.00	1,300.00	1,500.00
Bloquera	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Renta de Salones	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Depósito de Refresco	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Gaseras	Apertura	1,800.00	2,000.00	2,200.00
	Renovación	1,600.00	1,800.00	2,000.00
Purificadoras	Apertura	272.30	272.70	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Consultorio Medico	Apertura	500.00	550.00	600.00
	Renovación	450.00	500.00	550.00
Instituciones Bancarias	Apertura	546.80	638.30	729.80
	Renovación	455.30	546.80	638.30
Hornos de carbón	Apertura	363.80	454.20	546.80
	Renovación	272.30	363.80	454.20
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcoholicas	Apertura	272.30	363.10	454.20
	Renovación	228.10	318.20	408.70
Refaccionaria	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	700.00	900.00	1,200.00
Maderería	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	700.00	900.00	1,200.00
Llanteras	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	700.00	900.00	1,200.00



unel Escobedo

Emilio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Forrajas	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00
	Renovación	700.00	900.00	1,200.00
Gasolinerías	Apertura	3,000.00	4,800.00	5,800.00
	Renovación	2,500.00	4,000.00	5,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	GENERAL		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
Servicar	Apertura	729.40	819.90	911.20
	Renovación	638.30	729.40	819.90
Salones de Fiesta	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
Billares y boliches	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
Minisúper	Apertura	729.40	819.90	911.20
	Renovación	638.30	729.40	819.90
Tienda de autoservicio	Apertura	20,000.00	28,000.00	30,000.00
	Renovación	18,000.00	25,000.00	28,000.00
Bar o video bar	Apertura	819.90	911.20	1,002.10
	Renovación	729.40	819.90	911.20
Cantina	Apertura	819.90	911.20	1,002.10
	Renovación	729.40	819.90	911.20
Hoteles y moteles	Apertura	729.40	819.90	911.20
	Renovación	638.30	729.40	819.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
	Apertura	835.90	928.90	1,022.10



und Escobedo
E. M. B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Centro nocturno	Renovación	743.40	835.90	928.90
Centro botanero	Apertura	743.40	835.90	928.90
	Renovación	650.80	743.40	835.90
Discoteques	Apertura	835.90	928.90	1,022.10
	Renovación	743.40	835.90	928.90
Rodeo disco	Apertura	835.90	928.90	1,022.10
	Renovación	743.40	835.90	928.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	650.80	743.40	835.90
	Renovación	557.20	650.80	743.40
Vinatería	Apertura	1,200.00	1,400.00	1,600.00
	Renovación	1,000.00	1,200.00	1,400.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	740.10	831.80	924.50
	Renovación	647.60	740.10	831.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	729.40	819.90	911.20
	Renovación	638.30	729.40	819.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	89.34	45.21
En lona. (Anual por m²).	138.09	69.64
En acrílico (anual por m²).	181.58	89.34
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	45.21	22.18
Publicidad en madera (anual por m²)	52.75	27.34
Publicidad en lona (anual por m²)	68.45	34.23
Publicidad en acrílico (anual por m²)	89.34	45.21
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	89.34	45.21
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	89.34	45.21
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	181.58	89.34
Publicidad en elementos inflables por día	89.34	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	911.24	726.54



unelzobeto
Emilio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	45.21	36.60
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	45.21	36.60
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	89.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	89.34	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	89.34	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	89.34	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Embr.
unidos
13
X

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	382.10
Constancia de número oficial.	318.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	272.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	182.60
Georeferenciación con GPS	266.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	484.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	727.30
De 1 a 2 has	944.30 por ha
De más de 2 a 5 has	1,106.40 por ha
De más de 5 a 10 has	1,211.60 por ha
De más de 10 a 20 has	1,283.80 por ha
De más 20 a 50 has	888.00 por ha
De más 50 a 100 has	592.00 por ha
De más de 100 has	491.90 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.90 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.90 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.90 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.80 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.90 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ²



*Emilio
und asamblea*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	278.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	284.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	557.50
Expedición de avalúo catastral	239.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	183.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	183.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	183.00



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular stamp with a signature inside, and several other signatures.

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de	3.23
Fraccionamiento habitacional económico	4.31
Fraccionamiento habitacional popular	4.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.13
Fraccionamiento campestre	4.31
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.46
Fraccionamiento habitacional popular	6.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.28
Fraccionamiento campestre	6.46
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.46
Fraccionamiento habitacional popular	6.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.46



unlecebo do

Euro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.28
Fraccionamiento campestre	6.46
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	27.41
Fraccionamiento habitacional popular	27.41
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.59
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.21
Rural	27.41
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por	
Fraccionamiento habitacional económico	10,938.95
Fraccionamiento habitacional popular	11,846.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,757.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,671.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,596.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,494.06
Rural	10,024.05
Industriales	
Microindustria.	27.41
Pequeña Industria.	31.98
Mediana Industria.	35.40
Gran Industria.	44.14

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



Unal Escobedo

Emilio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A

[Handwritten signature]

De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



[Handwritten signature]

	Cuota fija \$
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including 'Vuelo de los', 'Emitido', and various initials and stamps.]

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel - Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

undis-recebe

Emilio

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



Und Escobedo

Emilio

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y	3.23
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que	
Residencial de interés social y popular	228.19
Interés medio y rural turístico	272.32
Residencial alto, medio y campestre	318.18
Edificios	478.49
Edificios industriales	544.34

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.85
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.13



Unulizado



Unulizado

Unulizado

Unulizado

Unulizado

Unulizado

Unulizado

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.13

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	819.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	638.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	412.10



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones and initials on the right.

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A










Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



[Handwritten signature]

Unabedado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	N/A
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización,	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Unid. Ejecutado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	89.30
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	89.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	297.70

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	85.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	277.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	148.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.70
Renta de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	998.90
Renta de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	542.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	1.60
Disco compacto	17.20
Copia de planos	44.10
Copia certificada de planos	87.10



Unel Escobedo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayuno Frio	0.90
Desayuno Caliente	0.70
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	10.80
Complemento Alimenticio (Adolescente)	10.80
Complemento Alimenticio (Niño)	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía. IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales. XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



unul Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Escobedo

Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

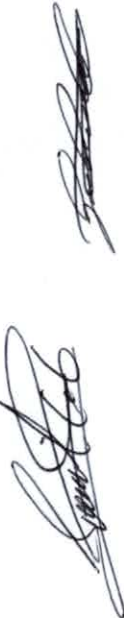
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Unid Escobedo
Eduardo



FORMATO PARA LA SUMARIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS

Ente unlesedado



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.
SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2023

[illegible]

und Esobedo



~~SECRET~~



[Signature]

4

11

[Signature]



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.
SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2023

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Bienes de Beneficiencia	\$ 82,188.00	\$ 5,420.10	\$ 1,775.20	\$ -	\$ 2,373.70	\$ -	\$ 1,553.30	\$ 9,765.00	\$ 12,593.00	\$ 9,015.70	\$ 13,508.30	\$ 18,353.00	\$ 7,832.00
Rendimientos Financieros	\$ 1,675.13	\$ 25.30	\$ 167.71	\$ 256.28	\$ 231.37	\$ 227.86	\$ 142.88	\$ 146.09	\$ 132.19	\$ 96.91	\$ 72.16	\$ 82.66	\$ 90.22
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	\$ 63,000.00	\$ 63,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
59 Productos de Leyes de Años Anteriores 2022	\$ 63,000.00	\$ 63,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos de Leyes de Años Anteriores 2022	\$ 63,000.00	\$ 63,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6. Aprovechamientos	\$ 12,700.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,500.00	\$ 2,100.00	\$ 3,500.00
6.1 Aprovechamientos	\$ 12,700.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,500.00	\$ 2,100.00	\$ 3,500.00
Infracciones de Seguridad Pública (Multas levantadas a los conductores de los vehículos administrados por bando de policía)	\$ 12,700.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,500.00	\$ 2,100.00	\$ 3,500.00
Indemnizaciones por daños a vehículos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Rentas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Rentas en especie	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Donaciones en efectivo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Las Ingresos de Beneficiencia	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Trámites Dúndas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.2 Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.2.1 Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Exposición de Bienes Nuevos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Venta de vehículos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Venta de mobiliario y equipo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Venta de otros activos fijos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Por Arrendamiento, Explotación, Uso y/o Enajenación de Bienes Propiedad del Municipio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Uso de plazas y pases en las calles, plazas y lugares públicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Locales situados en el interior y exterior de la municipalidad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Explotación en la vía pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3 Accesorios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6.3.1 Accesorios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Municipales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Bienes y servicios sustratos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Los capitales y valores del Municipio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Municipios, Estados, Federación y Gobierno Federal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Financiamiento de los Municipios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7. Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510.92	\$ 6,065,692.97	\$ 5,854,568.01	\$ 4,433,157.93	\$ 7,854,591.42
7.1 Ingresos por Venta de Bienes, Servicios, Productos y Participaciones	\$ 80,052,217.21	\$ 11,175,900.58	\$ 7,613,514.72	\$ 5,821,891.80	\$ 7,679,990.54	\$ 7,312,111.28	\$ 6,653,260.81	\$ 8,397,026.43	\$ 7,180,510				

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO.
SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2023

[illegible]

2020-2024

ASAMBLEA
REPUBLICA MEXICANA
AGUA BLANCA DE TURBIDE, HGO

cmf/55 cabr de

**FORMATO PARA LA CALENDARIZACION
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS
INGRESOS**

INDEXED

~~Handwritten signature/initials~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



untere Ebene



[Handwritten signature]




	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2423	2424	2425	2426	2427	2428	2429	2430	2431	2432	2433	2434	2435	2436	2437	2438	2439	2440	2441	2442	2443	2444	2445	2446	2447	2448	2449	2450	2451	2452	2453	2454	2455	2456	2457	2458	2459	2460	2461	2462	2463	2464	2465	2466	2467	2468	2469	2470	2471	2472	2473	2
--	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	---



Handwritten signatures and initials. At the top, a signature is crossed out with a large 'X'. Below it, the name 'E. J. [unclear]' is written in cursive. To the right, there are more initials or a signature. At the bottom, a long, sweeping signature or flourish extends across the page.

COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO
EL 16 DE OCTUBRE DE 1977

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rodolfo Valdegras Furlong, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-34, 2-31-78, 2-31-33

Palacio de Gobierno

TOMO CX — PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1977 — NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la vía correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, salud:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.—Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito donde a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo" el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1954, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito el número 252 a fojas 533 del Tomo 70, Volumen 10, de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

Artículo 2.—El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m² (UN MIL SESENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUATRO RÁDOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Oriente, en 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Sur, en 33.00 (TREINTA Y TRES METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la carretera México-Pachuca.

Artículo 3.—La donación del predio descrito tiene como finalidad que el organismo público, decantado para que a título gratuito donde a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo" el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1954, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito el número 252 a fojas 533 del Tomo 70, Volumen 10, de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

SUMARIO:

5-6112.—Decreto Número 59 del H. Congreso local, facultando al Ejecutivo del Estado para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, predio urbano propiedad del Gobierno.—635-636.

5-6114.—Decreto Número 64 del H. Congreso local, que adiciona fracciones y artículos a la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo.—636-637.

5-6104.—Convenio que suscriben el C. Director General de Tránsito del Estado y el C. Secretario de Transportes Urbanos y Sub-urbanos de la Ciudad de Pachuca.—637-638.

5-6113.—Solicitud para que se tramite la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Aquiles Serdán, Municipio de Pachuca, Hgo.—638-639.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.—639.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuauhtémec, Hgo.—639-440.

Avisos Judiciales y Diversos.—640-656.

Artículo 1.—Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito donde a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo" construya sus instalaciones permanentes y forme parte de su propio patrimonio; en caso contrario, el Estado recuperará los derechos de propiedad sobre dicho inmueble.

TRANSITORIOS:

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—La escritura correspondiente, deberá ser otorgada ante Notario Público del Estado de Hidalgo y los gastos, impuestos y honorarios que ocasionen, serán cubiertos por la donación.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ NIENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.—Rúbricas.

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, salud:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

Artículo 40.—Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos:...

XVIII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.—Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en su Artículo 70, con una fracción XVII en los términos siguientes:

Artículo 70.—Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:...

XVII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.—Están obligados a contribuir al pago del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para obligarse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los consumidores de energía empleada para riego agrícola y molinos de nixtamal.

Artículo Cuarto.—Se faculta a los Municipios

para que en los términos del artículo que antecede, cobren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas suministradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.—Se adiciona a cada uno de los Planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a).—Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago que dicho servicio genere.

b).—Son causantes del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

Clase de Tarifa	USO
1	Doméstico
1 A	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)
2	Doméstico y Comercial
3	Mediana Industria
8	Industria
11	Minería
12	Gran Industria

c).—Tomando como base los pagos mensuales o trimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la C. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes: Del 50% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2.

Del 15% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSITORIOS:

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Las partidas por ejerse que los Municipios tengan deducidas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA

Artículo Quinto.—Se faculta a los Municipios

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán utilizadas para poner en servicio el equipo que se menciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que serán desdobladas, diez de las mismas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, en la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE autobuses, y las veintidós restantes se destinarán a cubrir las necesidades del Servicio Público de Transporte de Personas en las diferentes rutas que comprenden las Zonas Urbana y Sub-Urbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director General de Tránsito en el Estado, y que en su caso sean otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas entre los Permisos de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus agremiados, con intervención de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, a través de su representante, se obliga a sujeción al estudio que realice el Departamento Técnico de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para el Servicio al BARRIO DE SAN CLEMENTE, EL CENSO Y LUGAR DE SAN CARRETERA REAL DEL MONTE, que involucre a las Líneas ARBOLITO-SURTIDORA-REFORMA-DOS CARLOS-CUBITOS-REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga a sujetarse al estudio que el Cuerpo Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha realizado para la diversificación del servicio VENTA PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a poner en servicio las unidades requeridas, que deberán reunir las condiciones fijadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido conforme al estudio que el Cuerpo de Ingeniería de Tránsito de la Dirección del Ramo haga sobre las necesidades para ampliar frecuencia de salidas y recorridos de las líneas del Sector Poniente de esta ciudad.

Décima Primera.—Para la operación de las nuevas concesiones que se otorguen y con las cuales se pongan en servicio equipo del especificado en la Cláusula Tercera de este instrumento, se autorizarán tarifas que serán fijadas por el Ejecutivo del Estado, oyendo a las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad y considerando el interés del público usuario.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar Convenio sobre tarifas preferenciales con las Agrupaciones Estudiantiles, deportivas, académicas, etc., que los alumnos que pertenecen a las mismas gozan de



5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr. ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Director General de Tránsito en el Estado de Hidalgo, con las atribuciones que le confieren los Antecedentes 7, 10 y 11 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito de la citada Entidad Federativa, y de la otra el Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERRUBIO, quien en este caso se acredita como Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Unión de Trabajadores del Volcane y Señales del Estado de Hidalgo y como representante común de los Presidentes de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, el que sujetan a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por voz del representante común de los Permisos de las mismas, reconocen explícitamente que las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, son de orden público y de interés social, y que corresponden al Estado, por lo que el otorgamiento de ellas puede considerarse a dicho Ejecutivo el otorgamiento de las mismas, así como de su revocación, su caducidad o su rescisión, por los motivos que se establecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de que las razones y causas a juicio del Ejecutivo serán suficientes para revocar, rescindir o decretar la caducidad de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las concesiones para explorar las vías públicas del Estado mediante la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las Zonas Urbana y Sub-Urbana, que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la firma de este Convenio serán otorgadas única y exclusivamente para poner en Servicio o UNIDADES DE TIPO PANORAMICO, OMNIBUS CHATO.

Cuarta.—Los o representantes de este Convenio declaran que para el efecto de la fijación de tarifas se reconocen tres tipos: A.—Las que se autorizarán para el funcionamiento de los Servicios Urbanos y Sub-Urbano que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se autorizan por el Ejecutivo del Estado para el uso de

**PROYECCIONES Y RESULTADOS DE
INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA**

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

(CIFRAS NOMINALES)

PESOS

CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	59,963,468.64	61,762,372.70	63,615,243.88	65,523,701.20	67,489,412.23	69,514,094.60
A. Impuestos	842,684.00	867,964.52	894,003.46	920,823.56	948,448.27	976,901.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,057,118.00	1,088,831.54	1,121,496.49	1,155,141.38	1,189,795.62	1,225,489.49
E. Productos	418,541.00	431,097.23	444,030.15	457,351.05	471,071.58	485,203.73
F. Aprovechamientos	610,137.00	628,441.11	647,294.34	666,713.17	686,714.57	707,316.01
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	56,645,187.64	58,344,543.27	60,094,879.57	61,897,725.95	63,754,657.73	65,667,297.46
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	389,801.00	401,495.03	413,539.88	425,946.08	438,724.46	451,886.19
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,108,685.00	25,861,945.55	26,637,803.92	27,436,938.03	28,260,046.18	29,107,847.56
A. Aportaciones	25,108,685.00	25,861,945.55	26,637,803.92	27,436,938.03	28,260,046.18	29,107,847.56
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	85,072,153.64	87,624,318.25	90,253,047.80	92,960,639.23	95,749,458.41	98,621,942.16
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00











MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE

Resultado de Ingresos - LDF

(PESOS)

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	40,032,581.32	33,442,553.83	34,238,059.39	38,423,163.95	58,881,581.11	10,209,357.36
A. Impuestos	579,949.82	636,578.42	1,042,403.50	1,023,287.00	1,056,100.00	869,139.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	780,561.60	532,577.21	1,047,252.95	1,008,685.31	1,542,375.93	336,723.96
E. Productos	199,381.79	83,405.40	175,865.15	205,468.13	190,585.93	15,142.65
F. Aprovechamientos	61,600.00	83,586.50	305,409.71	161,150.00	12,700.00	1,900.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	38,411,088.11	31,844,778.89	31,423,000.61	35,743,868.57	55,557,224.81	8,910,262.01
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	261,627.41	244,127.47	280,704.94	522,594.44	76,189.74
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,598,412.94	19,534,161.51	19,301,199.78	21,356,864.62	89,190,981.35	4,738,312.15
A. Aportaciones	19,598,412.94	19,534,161.51	19,301,199.78	21,356,864.62	25,111,721.35	4,738,312.15
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	64,079,260.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultado de Ingresos (4=1+2+3)	59,630,994.26	52,976,715.34	53,539,259.17	59,780,028.57	148,072,562.46	14,947,669.51
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the document, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS



**Agua Blanca
de Iturbide**
Ayuntamiento 2020-2024



RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS 2024

A través de las finanzas públicas se estudia el conjunto de instrumentos relacionadas con:

Los ingresos públicos, el gasto público, el endeudamiento interno y externo del Estado.

El Estado debe gestionar la recaudación mediante la estimación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y también se encarga de la definición del Presupuesto de Egresos buscando satisfacer, en principio, las necesidades básicas de todos los ciudadanos de manera oportuna y eficiente, así mismo debe promover proyectos de inversión que eleven la productividad.

En 2022, la acumulación de choques externos ante el conflicto geopolítico con Ucrania, los cierres parciales en China por el COVID-19 y el endurecimiento de la política monetaria a nivel global para contener las presiones inflacionarias redujeron el ritmo de crecimiento de la economía. No obstante, en la segunda mitad del año se observaron signos de fortaleza en las principales economías del mundo, mejorando así las perspectivas de crecimiento para 2022 y 2023. La demanda interna resultó ser más resiliente a lo anticipado en EE.UU. y en la zona del euro, mientras que la normalización de las cadenas de suministro redujo los costos de los insumos y aumentó la producción industrial. Los precios de los energéticos a nivel global se redujeron desde su nivel máximo alcanzado en la mitad de 2022.

Si bien durante el último trimestre del año previo se observó un episodio de relativa relajación en las condiciones financieras, durante marzo 2023 los riesgos en el sistema financiero internacional se incrementaron ante la quiebra de los bancos regionales Silicon Valley y Signature, en Estados Unidos, así como por las pérdidas asociadas a la venta de Credit Suisse, en Europa. En lo que resta del año, se prevé que los episodios de volatilidad se moderen en tanto exista certeza en torno al nivel de tasa de terminal de los principales bancos centrales y se mantenga la estabilidad financiera en las principales economías avanzadas y emergentes

En 2022, los índices de riesgo en los mercados emergente tanto para soberanos como para corporativos, medidos por el EMBI+ y CEMBI, alcanzaron un valor máximo de 631.2 y 467.9 puntos el 8 de marzo y el 27 de octubre, respectivamente. Por su



**Agua Blanca
de Iturbide**
Ayuntamiento 2020-2024



parte, al cierre 2022, el índice S&P 500 registro su peor desempeño en el año desde la crisis financiera de 2008, al disminuir 19.4%; la pendiente de 2 y 10 años en EE.U. se invirtió por primera vez en abril 2022 por dos días y por segunda ocasión en julio 2022 permaneciendo así hasta marzo 2023.

Mientras tanto, el dólar, medido por el DXY, se apreció 8.2% con respecto a otras monedas, el euro se deprecio con respecto al dólar en 5.9% y el índice de monedas emergentes (MSCI EM) se deprecio 4.3%.

Para 2023 y 2024 se anticipan crecimientos de 3.0% en cada año con un rango para 2023 que va de 2.2 a 3.0% y de 1.6 a 3.0% para 2024. Si bien no se modifica la estimación puntual para 2023 debido a que los supuestos sobre la economía mundial se mantienen, el nivel mínimo del rango se ajusta al alza debido al buen desempeño de los indicadores económicos de la economía nacional.

No obstante, en 2024, la inflación convergerá hacia el rango objetivo del banco central ya que se estima que disminuirán las presiones de oferta provenientes del exterior, y seguirá contribuyendo la política monetaria a contener las presiones de demanda y contribuir al anclaje de las expectativas de inflación de corto plazo. Derivado de lo anterior, la inflación cerrará en 4.0% anual, mayor en 1.0 pp a la cifra presentada en el Paquete Económico 2023

En 2024 será un año de grandes retos en la economía, donde se buscará mantener el nivel de precios para evitar una inflación mayor, e incrementar la recaudación sin modificar las bases tributarias.

En cuanto a la economía Municipal- Local, si consideramos que la mayoría de los habitantes del Municipio se dedican al cultivo de granos y semillas para autoconsumo, estas siembras son con lluvia de temporada las cuales se vieron afectas por la escases de lluvias, lo que se reflejara en una cosecha mínima o nula para la población, incrementando de manera significativa la adquisición de productos para alimentación y disminuirá su disponibilidad de recursos aunado a esto la inflación afecta directamente la economía de los habitantes del municipio.



**Agua Blanca
de Iturbide**
Ayuntamiento 2020-2024



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
Disminución recaudatoria en Ingresos Propios por Inestabilidad económica.	Fortalecer la recaudación de Ingresos propios, mediante la ampliación de la base de contribuyentes, la depuración de padrones y campañas de sensibilización.
Disminución de la capacidad financiera de la ciudadanía para el pago de las contribuciones municipales.	- Concientizar a la población de los beneficios que se obtienen al incrementar la recaudación. - Realizar campañas publicitarias para el pago de contribuciones.
Incremento del Salario Mínimo	Incrementar salarios de acuerdo a inflación, Ley de Disciplina Financiera y Acuerdo de Salarios Mínimos Generales
Disminución de la capacidad adquisitiva por la Inflación Persistente	Austeridad en Gastos de Tipo Corriente



ESTUDIO ACTUARIAL

Saltillo, Coahuila a 02 de junio del 2022

Lic. Agustín Ramírez Jarillo
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide
Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

Estimado Lic. Ramírez:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Prestaciones Contingentes del Municipio de Agua Blanca de Iturbide con fecha de corte al 31 de diciembre del 2021. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Antecedentes
- II. Características de las Prestaciones Evaluadas
- III. Reservas
- IV. Hipótesis Actuariales
- V. Resultados de la Valuación Actuarial
 - i. Datos y Promedios Generales
 - ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
 - iii. Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Aritméticas
 - iv. Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Actuariales
 - v. Valor Presente de las Obligaciones, Balance Actuarial y Primas Optimas de Liquidez (Modalidad Aportación Actual)
 - vi. Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera
- VI. Comentarios Generales y Recomendaciones



I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Definiciones

Sueldo Base

El sueldo asignado en los tabuladores para el puesto que desempeñe el trabajador.

Salario Integrado

Sueldo base, subsidio y compensación.

Aguinaldo

60 días de sueldo base.

Nómina de Cotización / Nómina de referencia

Sueldo base.



UND Becado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Salario base de cálculo para Pagos de Prima de Antigüedad (Art. 485 y 486 LFT)

El salario a considerar tiene como límite inferior el equivalente a un salario mínimo diario y con límite máximo el doble del salario mínimo de la zona económica donde el trabajador preste sus servicios.

Salario base de cálculo para Pagos de Indemnización Legal (Art. 84 LFT)

El salario se integra por las remuneraciones y prestaciones en dinero o en especie, que se le entregue al trabajador por su trabajo. En este caso, sería el sueldo integrado más la parte proporcional del aguinaldo.

PAGOS ÚNICOS A CARGO DEL MUNICIPIO ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Prima de Antigüedad por Fallecimiento (Art. 162 LFT fracción V)

Requisito: Fallecer estando en activo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde el ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Incapacidad (Art. 162 LFT)

Requisito: Incapacitarse por riesgo de trabajo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde el ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Despido (Art. 162 LFT fracción III y Art. 21 Fracción XIV)

Requisito: Ser despedido.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio prestado al Municipio. Si la fecha de ingreso es anterior al primero de mayo de 1970, a partir de esta fecha se reconoce la antigüedad.

Prima de Antigüedad por Separación Voluntaria (Art. 162 LFT y Art. 21 Fracción XIV)

Requisito: Separarse voluntariamente y contar con al menos 15 años de servicio.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso al Municipio.





Prima de Antigüedad por Invalidez (Art. 53 y 54 LFT)

Requisito: Invalidarse Física o Mentalmente por un Riesgo No Profesional.
Monto: 1 mes más 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad que el trabajador hubiese tenido con el Municipio.

Indemnización Legal (Art. 48 y 50 LFT)

Requisito: Ser despedido injustificadamente.
Monto: 20 días de salario por cada año de servicio más 90 días de salario.

De los riesgos profesionales

La responsabilidad del Municipio por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

III. RESERVAS

Para efectos de este estudio, no se consideró reserva alguna.

IV. HIPÓTESIS ACTUARIALES

A continuación se muestran las hipótesis utilizadas en este estudio, que coinciden con las señas en los términos de referencia, considerando una tasa real de rendimiento equivalente al 2.0 % anual compuesto.

Nota: La hipótesis de rotación se determinó en función de la edad, antigüedad y tipo de personal evaluado, la cual se aplica diferenciada para cada tipo de personal tomando como base la rotación del ISSSTE Federal.

La veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que nos fue proporcionada.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Unidad Ejecutiva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presente en el futuro

Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas										Financieras					
Edad	Fallecimiento					Edad Correlativa				Tasa Inc.					
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Invalidos	Invalidez	Rotación	Promedio de Casado	Hombres	Mujeres	Año	Poblacional	Mínimo	Salario Con Carrera	Salario Sin Carrera	Tabular
15	0.000333	0.000150	0.000242	0.004391	0.000011	0.076400	0.001510	15	15	2022	0.000000	16.00	1.00	0.00	0.00
16	0.000357	0.000150	0.000253	0.004980	0.000013	0.072170	0.002420	16	15	2023	0.526709	16.00	1.00	0.00	0.00
17	0.000380	0.000160	0.000270	0.005617	0.000015	0.068110	0.003780	17	15	2024	0.507220	16.00	1.00	0.00	0.00
18	0.000411	0.000170	0.000290	0.006303	0.000018	0.064210	0.005140	18	16	2025	0.487792	0.00	1.00	0.00	0.00
19	0.000450	0.000180	0.000315	0.007037	0.000022	0.060400	0.015110	19	17	2026	0.467749	0.00	1.00	0.00	0.00
20	0.000488	0.000190	0.000339	0.007818	0.000026	0.056850	0.028250	20	17	2027	0.447351	0.00	1.00	0.00	0.00
21	0.000535	0.000210	0.000372	0.008646	0.000030	0.053570	0.049700	21	18	2028	0.426669	0.00	1.00	0.00	0.00
22	0.000589	0.000220	0.000405	0.009518	0.000036	0.050360	0.074330	22	19	2029	0.405515	0.00	1.00	0.00	0.00
23	0.000643	0.000240	0.000442	0.010432	0.000041	0.046990	0.114130	23	20	2030	0.384505	0.00	1.00	0.00	0.00
24	0.000698	0.000250	0.000474	0.011387	0.000048	0.044750	0.172830	24	21	2031	0.363225	0.00	1.00	0.00	0.00
25	0.000752	0.000260	0.000506	0.012379	0.000056	0.042150	0.229400	25	22	2032	0.341706	0.00	1.00	0.00	0.00
26	0.000822	0.000270	0.000546	0.013404	0.000065	0.039720	0.314080	26	23	2033	0.316084	0.00	1.00	0.00	0.00
27	0.000884	0.000280	0.000582	0.014458	0.000074	0.037470	0.402380	27	24	2034	0.286603	0.00	1.00	0.00	0.00
28	0.000953	0.000300	0.000627	0.015538	0.000086	0.035390	0.516660	28	25	2035	0.256293	0.00	1.00	0.00	0.00
29	0.001023	0.000310	0.000667	0.016637	0.000099	0.033410	0.634650	29	26	2036	0.226067	0.00	1.00	0.00	0.00
30	0.001093	0.000330	0.000711	0.017752	0.000112	0.031490	0.748940	30	27	2037	0.196017	0.00	1.00	0.00	0.00
31	0.001170	0.000350	0.000760	0.018876	0.000128	0.029760	0.902280	31	28	2038	0.165796	0.00	1.00	0.00	0.00
32	0.001248	0.000380	0.000814	0.020004	0.000147	0.028130	1.061050	32	29	2039	0.135840	0.00	1.00	0.00	0.00
33	0.001333	0.000410	0.000872	0.021129	0.000167	0.026650	1.220050	33	30	2040	0.105660	0.00	1.00	0.00	0.00
34	0.001418	0.000440	0.000929	0.022246	0.000190	0.025280	1.386760	34	31	2041	0.075159	0.00	1.00	0.00	0.00
35	0.001504	0.000480	0.000992	0.023348	0.000216	0.023880	1.523410	35	32	2042	0.044382	0.00	1.00	0.00	0.00
36	0.001597	0.000530	0.001063	0.024430	0.000244	0.022580	1.680670	36	33	2043	0.013337	0.00	1.00	0.00	0.00
37	0.001697	0.000600	0.001149	0.025486	0.000276	0.021460	1.788540	37	34	2044	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
38	0.001798	0.000670	0.001234	0.026511	0.000311	0.020330	1.899880	38	35	2045	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
39	0.001907	0.000750	0.001328	0.027501	0.000351	0.019300	1.971710	39	36	2046	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
40	0.002023	0.000850	0.001436	0.028452	0.000395	0.018340	2.061370	40	37	2047	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
41	0.002139	0.000950	0.001545	0.029360	0.000443	0.017400	2.046490	41	38	2048	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
42	0.002271	0.001070	0.001670	0.030223	0.000498	0.016520	2.006460	42	39	2049	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
43	0.002410	0.001190	0.001800	0.031039	0.000557	0.015750	1.959930	43	40	2050	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
44	0.002558	0.001340	0.001949	0.031808	0.000623	0.014960	1.904860	44	41	2051	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
45	0.002720	0.001490	0.002159	0.032529	0.000696	0.014190	1.847760	45	42	2052	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
46	0.002899	0.001660	0.003022	0.033204	0.000777	0.013570	1.782800	46	43	2053	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
47	0.003092	0.001850	0.003311	0.033835	0.000866	0.012890	1.708090	47	44	2054	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
48	0.003302	0.002060	0.003628	0.034422	0.000964	0.012290	1.642300	48	45	2055	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
49	0.003534	0.002290	0.003975	0.034971	0.001072	0.011770	1.585330	49	46	2056	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
50	0.003790	0.002540	0.004355	0.035485	0.001191	0.011160	1.478240	50	47	2057	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
51	0.004069	0.002810	0.004772	0.035968	0.001321	0.010740	1.353830	51	48	2058	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
52	0.004379	0.003100	0.005229	0.036426	0.001465	0.010210	1.243620	52	49	2059	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
53	0.004720	0.003430	0.005730	0.036864	0.001623	0.009780	1.141350	53	50	2060	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
54	0.005100	0.003780	0.006280	0.037289	0.001796	0.009340	1.023280	54	51	2061	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
55	0.005518	0.004170	0.006882	0.037707	0.001985	0.008910	0.913080	55	52	2062	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
56	0.005983	0.004590	0.007541	0.038125	0.002191	0.008600	0.806800	56	53	2063	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
57	0.006502	0.005050	0.008265	0.038551	0.002418	0.008300	0.748480	57	54	2064	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
58	0.007068	0.005550	0.009057	0.038992	0.002666	0.007950	0.676950	58	55	2065	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
59	0.007704	0.006100	0.009925	0.039457	0.002937	0.007640	0.617880	59	56	2066	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00
60	0.008409	0.006720	0.010876	0.039955	0.003233	0.007320	0.551790	60	57	2067	0.000000	0.00	1.00	0.00	0.00



2020-2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UN de Excepción

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas												Financieras			
Fallecimiento												Tasa Inc.			
Hijos												Tasa de inc. al salario			
Probabilidad												Con Carrera Sin Carrera			
Edad Correlativa												Salario			
Rotación												Mínimo			
Promedio												Año			
Invalidez												Poblacional			
Inválidos												Año			
Jubilados												Mujeres			
Muñeres												Hombres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			
Muñeres												Muñeres			

V. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados (en su caso), de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo y jubilado (en su caso).

[Handwritten signatures and stamps]

Unal Escobedo

[Circular stamp: ASAMBLEA REPUBLICA MEXICANA AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO. 2020-2024]

[Handwritten signature: Eusebio]

[Handwritten signature: X]

[Handwritten signature: X]

Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Promedios y Datos Generales

Personal Total

		Activos		
		Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	:	93	76	169
Edad mínima	:	21.00	20.00	20.00
Edad máxima	:	87.00	65.00	87.00
Edad promedio actual	:	41.71	36.21	39.24
Edad de ingreso promedio	:	41.40	36.03	38.98
Antigüedad promedio	:	0.31	0.18	0.25
Salario mínimo	:	4,000.00	4,056.00	4,000.00
Salario máximo	:	41,952.00	22,538.00	41,952.00
Nómina mensual promedio	:	7,900.26	7,735.55	7,826.19
Nómina mensual	:	734,724.00	587,902.00	1,322,626.00
Nómina anual	:	8,816,688.00	7,054,824.00	15,871,512.00

Unid Escobedo



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Número de Trabajadores Activos por Edad y Antigüedad

Personal Total

Edad	Antigüedad							Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más
15-19								
20-24	19							19
25-29	28							28
30-34	23							23
35-39	28							28
40-44	15							15
45-49	18							18
50-54	15							15
55-59	10							10
60-64	5							5
65-69	4							4
70-74	2							2
75-79	1							1
80-84								
85-89	1							1
90-94								
95 o más								
Total	169							169

Nómina Mensual de Activos por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad							Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más
15-19								
20-24	131,196							131,196
25-29	203,690							203,690
30-34	205,770							205,770
35-39	237,388							237,388
40-44	132,914							132,914
45-49	155,628							155,628
50-54	122,622							122,622
55-59	60,804							60,804
60-64	34,758							34,758
65-69	18,708							18,708
70-74	8,968							8,968
75-79	6,180							6,180
80-84								
85-89	4,000							4,000
90-94								
95 o más								
Total	1,322,626							1,322,626.00

Nómina Mensual Promedio de Activos por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad							Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más
15-19								
20-24	6,905							6,905
25-29	7,275							7,275
30-34	8,947							8,947
35-39	8,478							8,478
40-44	8,861							8,861
45-49	8,646							8,646
50-54	8,175							8,175
55-59	6,080							6,080
60-64	6,952							6,952
65-69	4,677							4,677
70-74	4,484							4,484
75-79	6,180							6,180
80-84								
85-89	4,000							4,000
90-94								
95 o más								
Total	7,826							7,826.19



ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO

Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.





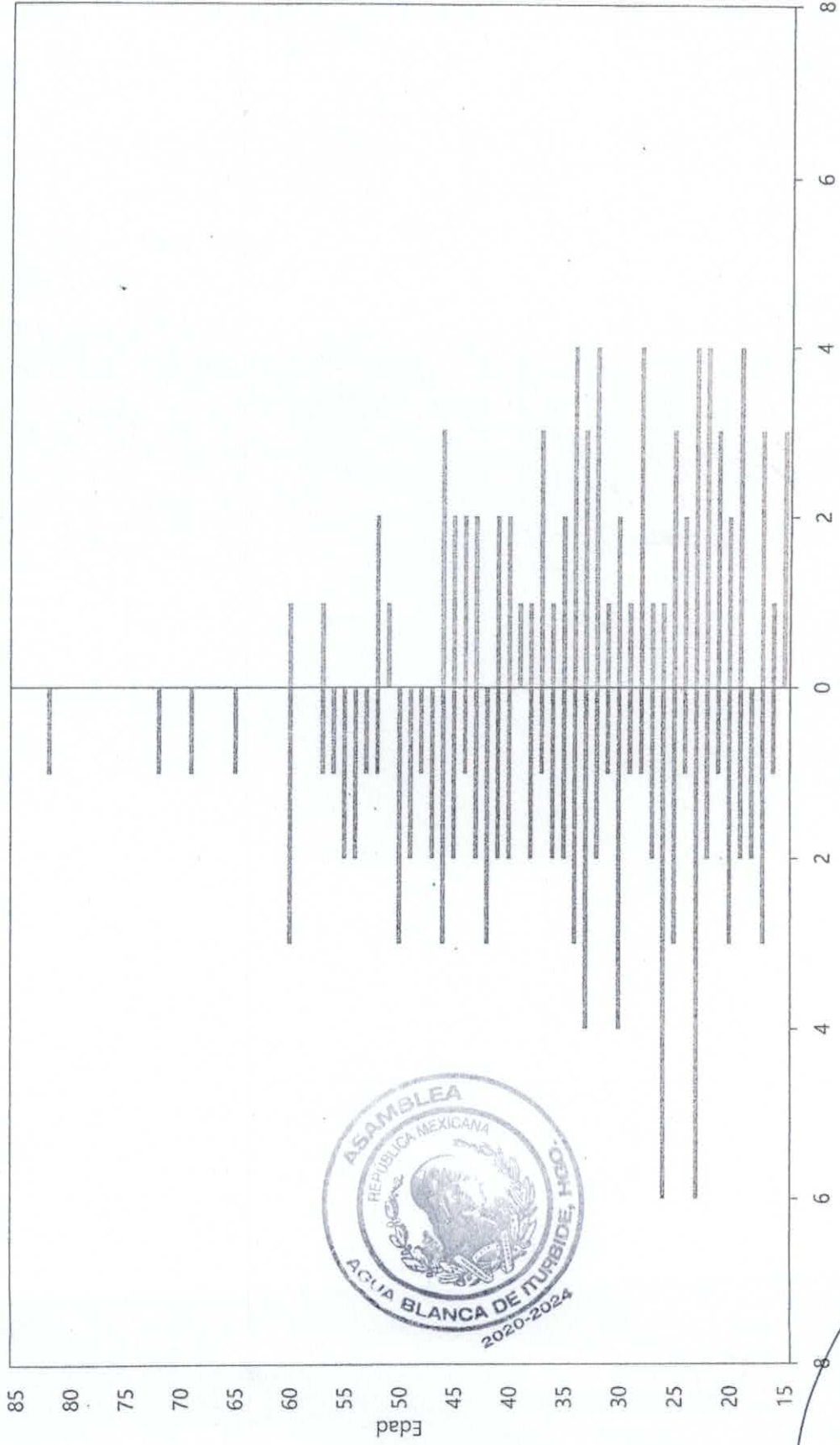









Municipio de Agua Blanca de Iturbide Distribución de trabajadores activos por edad



Número de Trabajadores

■ Hombres ■ Mujeres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

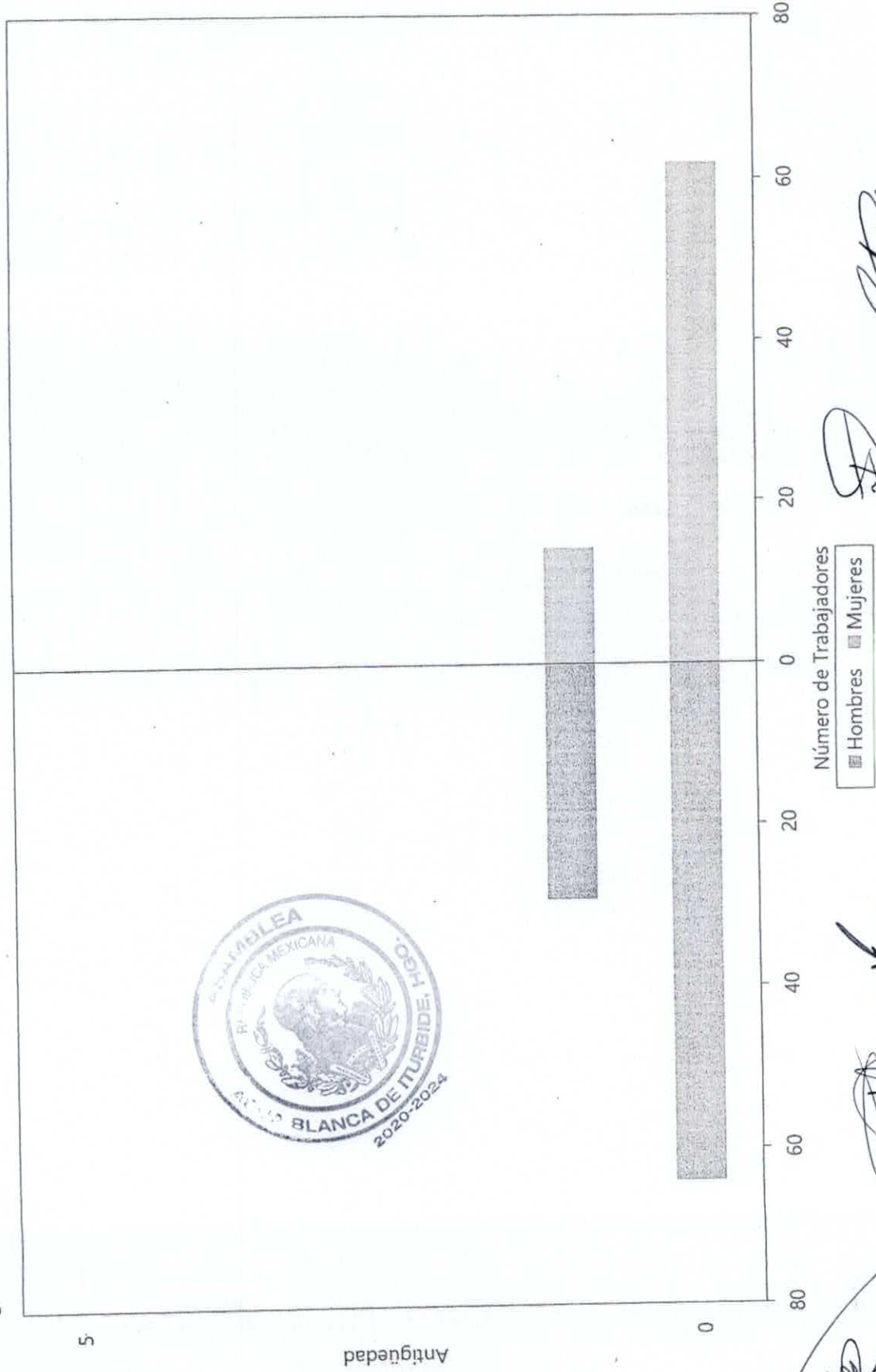


[Signature]

[Signature]

Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Distribución de trabajadores por antigüedad



Número de Trabajadores

■ Hombres ■ Mujeres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

5

0

Antigüedad

80 60 40 20 0

80

60

40

20

0

20

40

60

80

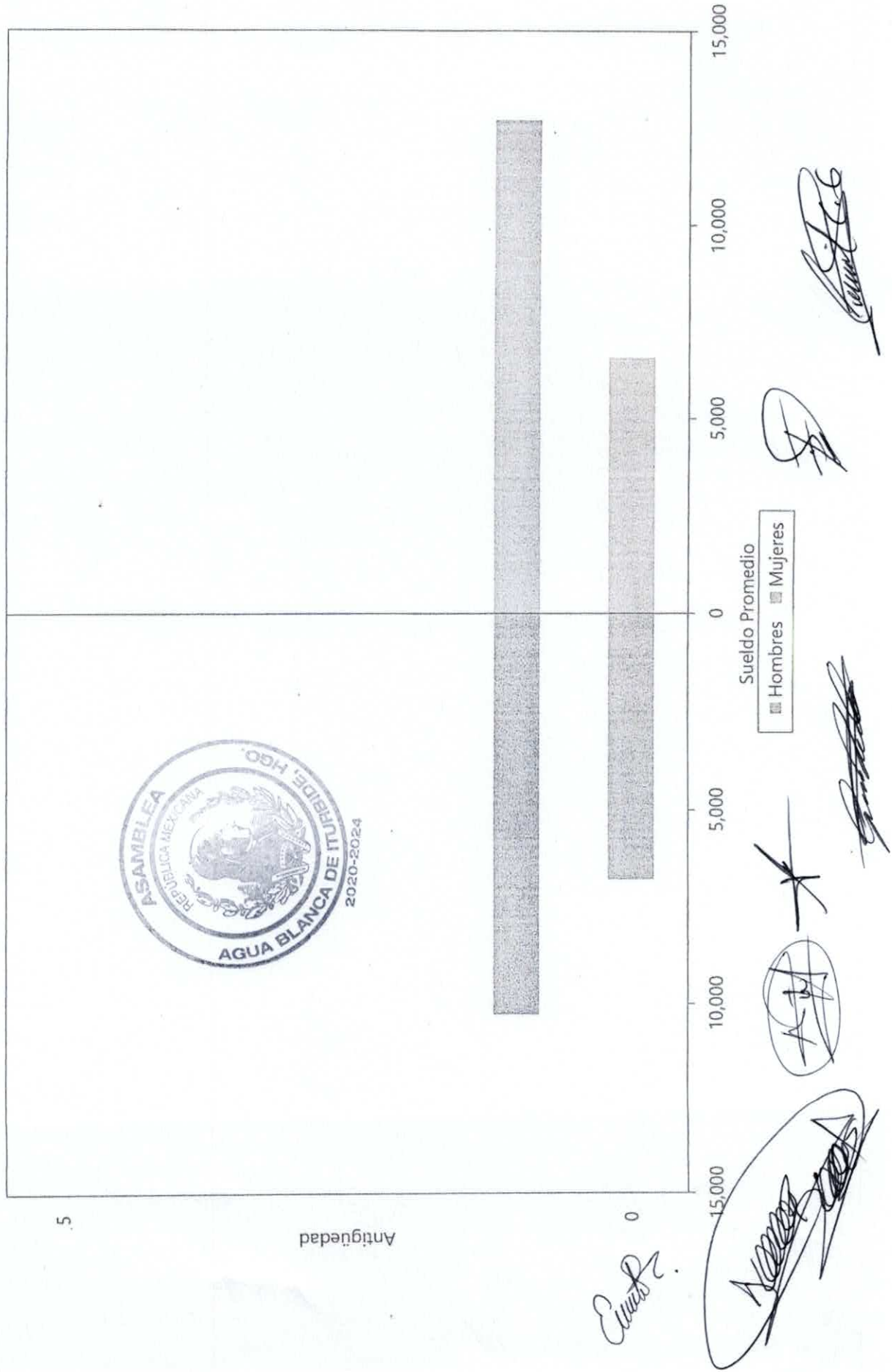
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Distribución de sueldos promedio por antigüedad



Und Escobedo

Amador

iii) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y tiempo de servicio en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. Obviamente en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.



Unal Escobedo



Enudo



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Personal Total

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	0	0.00%	0	0.00%
2023	0	0.00%	0	0.00%
2024	2	1.18%	2	1.18%
2025	8	4.73%	10	5.92%
2026	1	0.59%	11	6.51%
2027	2	1.18%	13	7.69%
2028	2	1.18%	15	8.88%
2029	1	0.59%	16	9.47%
2030	3	1.78%	19	11.24%
2031	1	0.59%	20	11.83%
2032	3	1.78%	23	13.61%
2033	2	1.18%	25	14.79%
2034	1	0.59%	26	15.38%
2035	2	1.18%	28	16.57%
2036	6	3.55%	34	20.12%
2037	4	2.37%	38	22.49%
2038	3	1.78%	41	24.26%
2039	4	2.37%	45	26.63%
2040	3	1.78%	48	28.40%
2041	4	2.37%	52	30.77%
2042	4	2.37%	56	33.14%
2043	1	0.59%	57	33.73%
2044	3	1.78%	60	35.50%
2045	4	2.37%	64	37.87%
2046	3	1.78%	67	39.64%
2047	4	2.37%	71	42.01%
2048	7	4.14%	78	46.15%
2049	7	4.14%	85	50.30%
2050	6	3.55%	91	53.85%
2051	2	1.18%	93	55.03%
2052	6	3.55%	99	58.58%
2053	2	1.18%	101	59.76%
2054	5	2.96%	106	62.72%
2055	3	1.78%	109	64.50%
2056	7	4.14%	116	68.64%
2057	6	3.55%	122	72.19%
2058	3	1.78%	125	73.96%
2059	10	5.92%	135	79.88%
2060	6	3.55%	141	83.43%
2061	4	2.37%	145	85.80%
2062	5	2.96%	150	88.76%
2063	6	3.55%	156	92.31%
2064	2	1.18%	158	93.49%
2065	6	3.55%	164	97.04%
2066	2	1.18%	166	98.22%
2067	3	1.78%	169	100.00%



Unal Escobedo

Unal Escobedo

iv) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su derecho a pensionarse por vejez y por tiempo de servicios en cada año.

[Handwritten signatures and marks]



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Personal Total

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	0	0.00%	0	0.00%
2023	0	0.00%	0	0.00%
2024	1	2.28%	1	2.28%
2025	3	9.40%	4	11.68%
2026	2	5.95%	6	17.62%
2027	2	5.95%	8	23.58%
2028	2	5.30%	9	28.88%
2029	1	3.87%	11	32.75%
2030	2	5.15%	12	37.89%
2031	1	3.91%	13	41.80%
2032	1	3.85%	15	45.65%
2033	1	3.49%	16	49.14%
2034	1	2.62%	17	51.76%
2035	1	2.67%	18	54.43%
2036	1	4.43%	19	58.86%
2037	1	4.12%	20	62.99%
2038	1	3.81%	22	66.80%
2039	1	3.72%	23	70.52%
2040	1	3.10%	24	73.63%
2041	1	3.19%	24	76.81%
2042	1	3.08%	26	79.89%
2043	1	1.99%	26	81.88%
2044	1	1.88%	27	83.77%
2045	1	1.86%	28	85.63%
2046	1	1.55%	28	87.18%
2047	1	1.55%	29	88.73%
2048	1	1.75%	29	90.48%
2049	1	1.70%	30	92.18%
2050	1	1.60%	30	93.79%
2051	0	1.14%	31	94.92%
2052	0	1.08%	31	96.00%
2053	0	0.75%	31	96.75%
2054	0	0.71%	31	97.47%
2055	0	0.52%	32	97.99%
2056	0	0.48%	32	98.47%
2057	0	0.39%	32	98.86%
2058	0	0.30%	32	99.16%
2059	0	0.30%	32	99.46%
2060	0	0.23%	32	99.69%
2061	0	0.17%	32	99.86%
2062	0	0.14%	32	100.00%



Modificado

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

v) VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES, BALANCE ACTUARIAL Y PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ (modalidad Aportación Actual)

Los cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo total de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre además del balance actuarial. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- Activos actuales
- Pensionados actuales (en su caso)
- Nuevas generaciones.

También se muestran los flujos anuales de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos de las reservas técnicas en pesos constantes del año de estudio que se requerirían para hacer frente a los compromisos futuros.

Las gráficas bajo el método Prima Optima de Liquidez en su modalidad de Aportación Actual, muestran el comportamiento futuro de los ingresos (en caso de realizar aportaciones) y egresos por prestaciones contingentes. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con las aportaciones (en su caso).

Personal	Escenario	Aportación Actual	Año de Descapitalización	Cuadros	Gráficas
Total	2.00%	0.00%	2022	1a, 1b, 1c	1a, 1b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina pensionable del personal activo.

Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice **a** representa el valor presente de las obligaciones, el subíndice **b** representa el balance actuarial y el subíndice **c** representa el flujo anual de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos, mientras que en las gráficas el subíndice **a** representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados que del Municipio de Agua Blanca de Iturbide con fecha de corte al 31 de diciembre tendría por el pago de las prestaciones contingentes.



Propuesta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presente en el...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones (en su caso) que se utilicen para el pago de las prestaciones contingentes.
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos (en su caso).

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.




Unal Escobedo








Cuadro 1a

Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Total

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Activo			Pensionado			Nuevas Generaciones			Total		
	Pasivos	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Totales	Totales	Servicios Totales	Totales	Totales	Servicios Totales	Totales	Totales

Antigüedad, Vejez y Cesantía

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Invalidez por causas ajenas al trabajo

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Incapacidad por causas del trabajo

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Pagos únicos

Prima de Antigüedad	61,260.78	3,431,819.56	3,493,080.34	0.00	0.00	0.00	21,818,039.26	25,311,119.60	25,311,119.60	9,763,861.40	10,762,941.37	2,842,459.42
Indemnización Legal	25,629.68	1,401,580.13	1,427,209.81	0.00	0.00	0.00	8,336,651.59	9,763,861.40	9,763,861.40	10,762,941.37	2,842,459.42	1,941,857.41
Faltas por Tránsito	21,961.15	1,370,445.14	1,392,406.29	0.00	0.00	0.00	9,370,535.08	10,762,941.37	10,762,941.37	2,842,459.42	1,941,857.41	1,941,857.41
Invalidez por Tránsito	8,121.57	391,996.75	400,118.33	0.00	0.00	0.00	2,442,341.09	2,842,459.42	2,842,459.42	1,941,857.41	1,941,857.41	1,941,857.41
Invalidez por Tránsito	5,548.38	267,797.53	273,345.91	0.00	0.00	0.00	1,668,511.50	1,941,857.41	1,941,857.41	1,941,857.41	1,941,857.41	1,941,857.41

Beneficiarios actuales

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

SubTotal

a).- Titular	61,260.78	3,431,819.56	3,493,080.34	0.00	0.00	0.00	21,818,039.26	25,311,119.60	25,311,119.60	9,763,861.40	10,762,941.37	2,842,459.42
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Gastos de administración

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Total

a).- Titular	61,260.78	3,431,819.56	3,493,080.34	0.00	0.00	0.00	21,818,039.26	25,311,119.60	25,311,119.60	9,763,861.40	10,762,941.37	2,842,459.42
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Reserva

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aportaciones por pensionados (Pensiones)

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Valor presente de sueldos futuros

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aportación en porcentaje de la nómina activa

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Aportación en porcentaje de la nómina global

a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Cuadro 1b

Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Total

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

Tasa de Rendimiento del 2.00%

Grupo Cerrado		Grupo Abierto	
Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General

Aportación activos	0.00	3.16	3.20
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00

Activo actuarial

Reserva	0.00	0.00	0.00
---------	------	------	------

Valor presente de aportaciones futuras de los activos

a).- De la generación actual	0.00	3,493,080.34	3,545,191.93
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	21,765,927.67

Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados

a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00

Total activo

	0.00	3,493,080.34	25,311,119.60
--	------	--------------	---------------

Pasivo actuarial

Valor pte. de obligaciones

a).- Personal actualmente pensionado	0.00	0.00	0.00
b).- Personal actualmente activo	3,493,080.34	3,493,080.34	3,493,080.34
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	21,818,039.26

Total pasivo

	3,493,080.34	25,311,119.60	25,311,119.60
--	--------------	---------------	---------------

(Deficit)/superavit actuarial

	(3,493,080.34)	0.00	0.00
--	----------------	------	------



[Handwritten signature]

Cuadro 1c

Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Total

Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2021

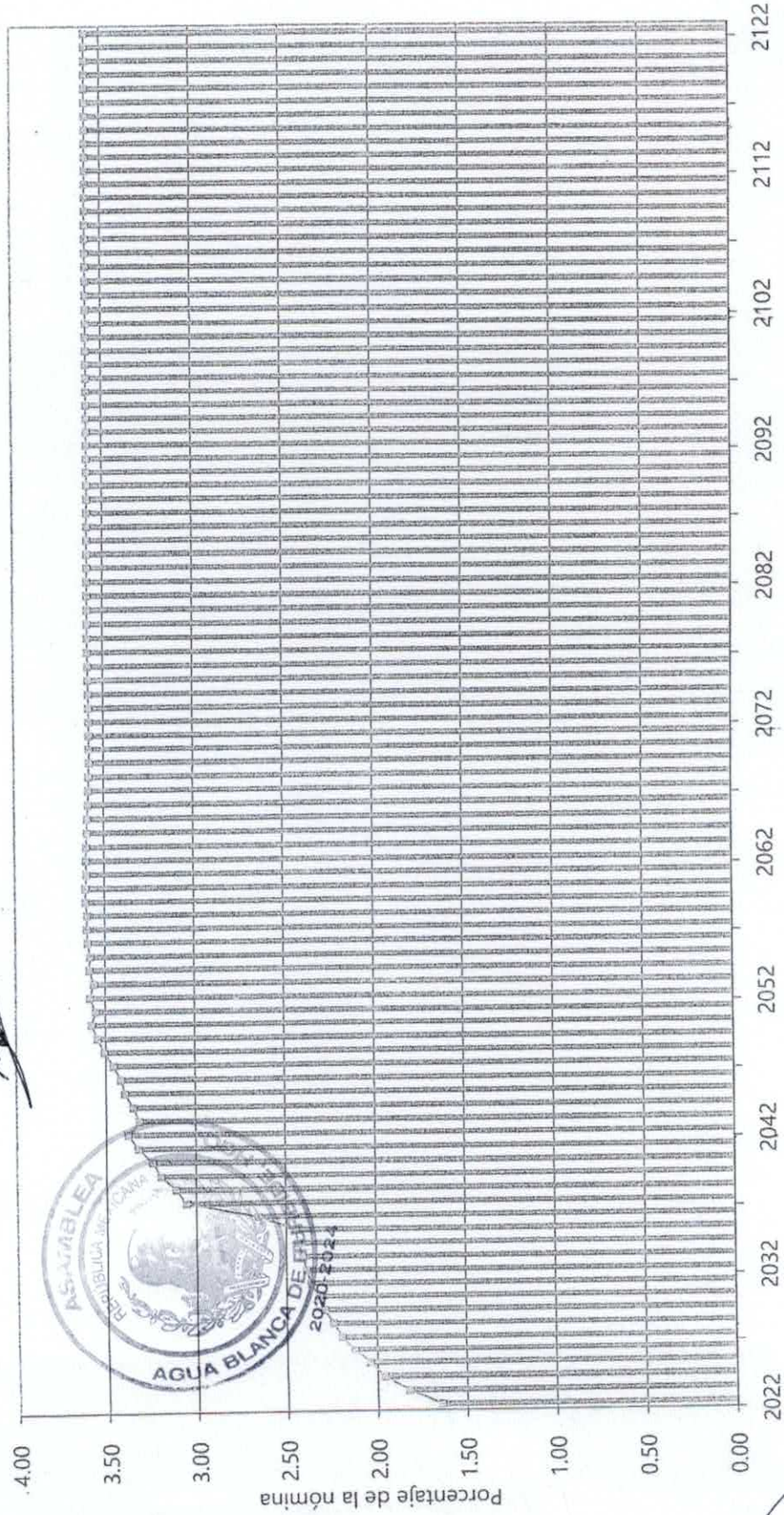
Año	Cuotas		Aportaciones		Totales	Saldo
	Egresos	Activos	Patron	Extraordinarias		
2022	0.26	0.00	0.00	0.26	0.26	0.00
2023	0.30	0.00	0.00	0.30	0.30	0.00
2024	0.32	0.00	0.00	0.32	0.32	0.00
2025	0.34	0.00	0.00	0.34	0.34	0.00
2026	0.36	0.00	0.00	0.36	0.36	0.00
2027	0.37	0.00	0.00	0.37	0.37	0.00
2028	0.38	0.00	0.00	0.38	0.38	0.00
2029	0.39	0.00	0.00	0.39	0.39	0.00
2030	0.40	0.00	0.00	0.40	0.40	0.00
2035	0.43	0.00	0.00	0.43	0.43	0.00
2040	0.58	0.00	0.00	0.58	0.58	0.00
2045	0.61	0.00	0.00	0.61	0.61	0.00
2050	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2055	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2060	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2065	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2070	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2075	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2080	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2085	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2090	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2095	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2100	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2105	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2110	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2115	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2120	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2121	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2122	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00



[Handwritten signature]

Gráfica 1a

Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



Egresos

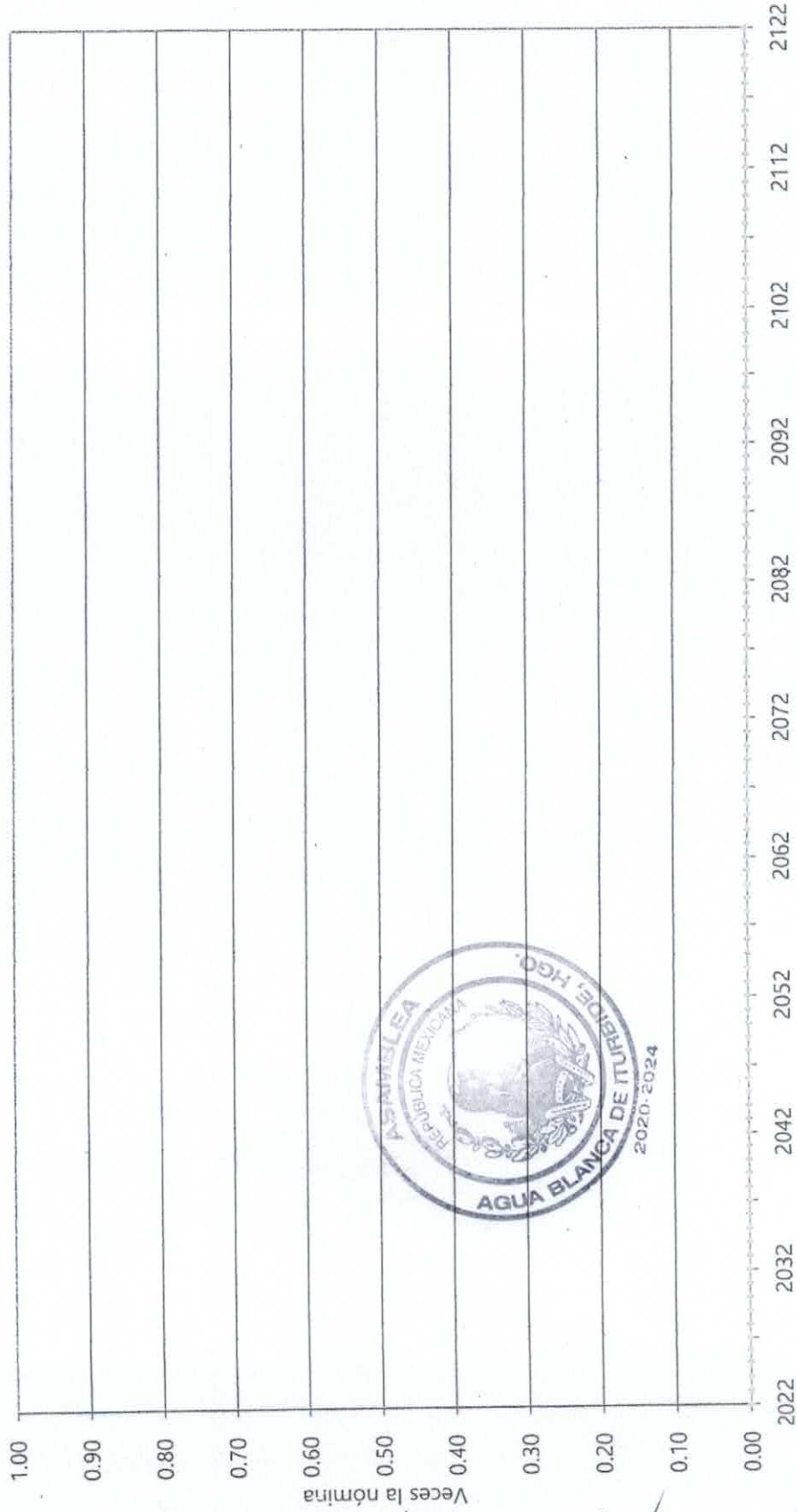
Aportación Extraordinaria

Aportación

[Signature]

Gráfica 1b

Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



[Signature]

und resobado

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

vi) **FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**



Un. Escobedo



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Tipo de Sistema
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio

Beneficio definido, Contribución definida o Mixto

Población afiliada

Activos

Edad máxima

Edad mínima

Edad promedio

Pensionados y jubilados

Edad máxima

Edad mínima

Edad promedio

Beneficiarios

Promedio de años de servicio (trabajadores activos)

Aportación individual al plan de pensión como % del salario

Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario

Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)

Crecimiento esperado de los activos (como %)

Edad de jubilación o pensión

Esperanza de vida

Ingresos del Fondo

Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones

Nómina anual

Activos

Pensionados y jubilados

Beneficiarios de Pensionados y Jubilados

Monto mensual por pensión

Máximo

Mínimo

Promedio

Monto de la reserva

Valor presente de las obligaciones

Pensiones y jubilaciones en curso de pago

Generación actual

Generaciones futuras

Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de

costización 2.00%

Generación actual

Generaciones futuras

Valor presente de aportaciones futuras

Generación actual

Generaciones futuras

Otros ingresos

Deficit superavit actuarial

Generación actual

Generaciones futuras

Periodo de suficiencia

Año de escapitalización

Tasa de descuento

Estudio actuarial

Año de elaboración del estudio actuarial

Empresa que elaboró el estudio actuarial

Prestación Laboral

Beneficio Definido

169

87

20

39

0

0

0

0

0

0

0.25

0.00%

0.00%

1.0053%

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

Prestación Laboral

Beneficio Definido

169

87

20

39

0

0

0

0

0

0

0.25

0.00%

0.00%

1.0053%

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

Prestación Laboral

Beneficio Definido

169

87

20

39

0

0

0

0

0

0.25

0.00%

0.00%

1.0053%

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

Prestación Laboral

Beneficio Definido

169

87

20

39

0

0

0

0

0

0.25

0.00%

0.00%

1.0053%

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.0

